

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **SAULO GRANADOS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.112.414, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.769.926, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-66289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000200000020009000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2400-24**.

Que, el día 11 de marzo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-104-11-03-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico mediante el oficio 3279 el día 13 de marzo de 2024, al señor **JHOAN SEBASTIAN MARTÍNEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA**, mediante oficio 3280 para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de Abril de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-193** de fecha 15 de Abril de 2024, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-66289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

catastral **0002000000020009000000000** (según Certificado de Tradición), en el que se concluyó lo siguiente:

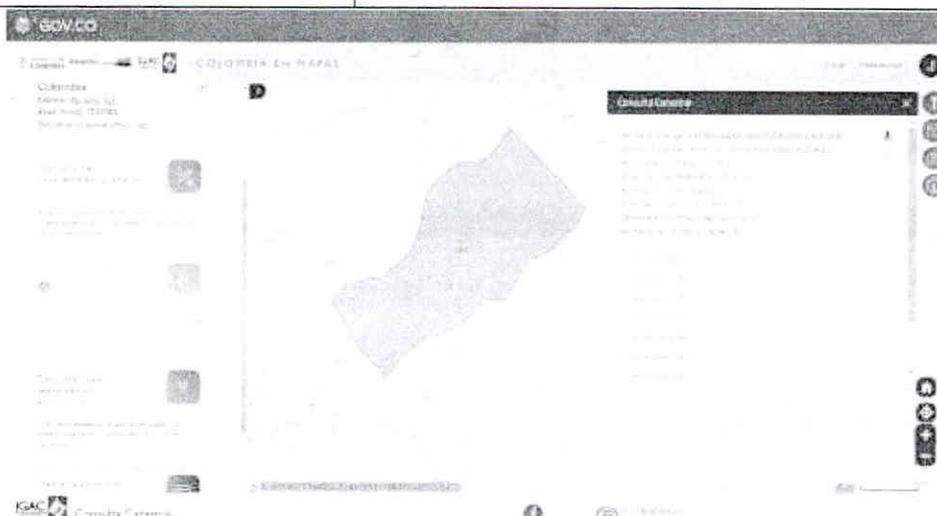
"(...)

*ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1*

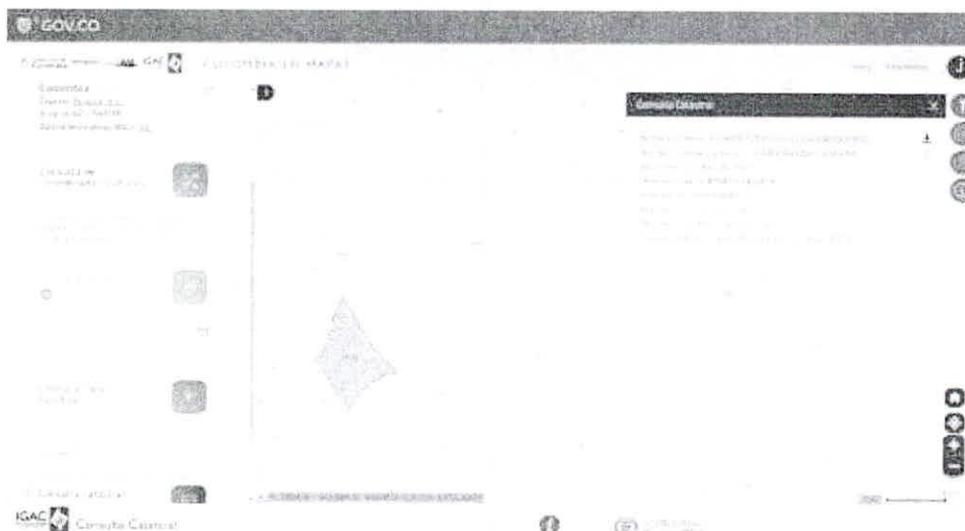
3. *Identificación, localización y extensión del predio.*

*Tabla 2. Información del predio*

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>LA PRADERA (YERBABUENA)</b>
<b>VEREDA</b>	<b>LA JULIA</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CIRCASIA</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>QUINDIO</b>
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>280-66289</b>
<b>FICHA CATASTRAL</b>	<b>631900002000000020009000000000</b>
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>11 HECTAREAS APROX.</b>
<b>PROPIETARIO DEL PREDIO</b>	<b>SAULO GRANADOS GONZALEZ</b>
<b>APODERADO</b>	<b>JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ</b>



*Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024*



*Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024*



**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

	62	4°34'44.60"N	75°41'57.08"O
	63	4°34'44.99"N	75°41'56.81"O
	64	4°34'45.03"N	75°41'56.25"O
	65	4°34'45.37"N	75°41'55.63"O
	66	4°34'45.93"N	75°41'55.37"O
	67	4°34'46.70"N	75°41'55.15"O

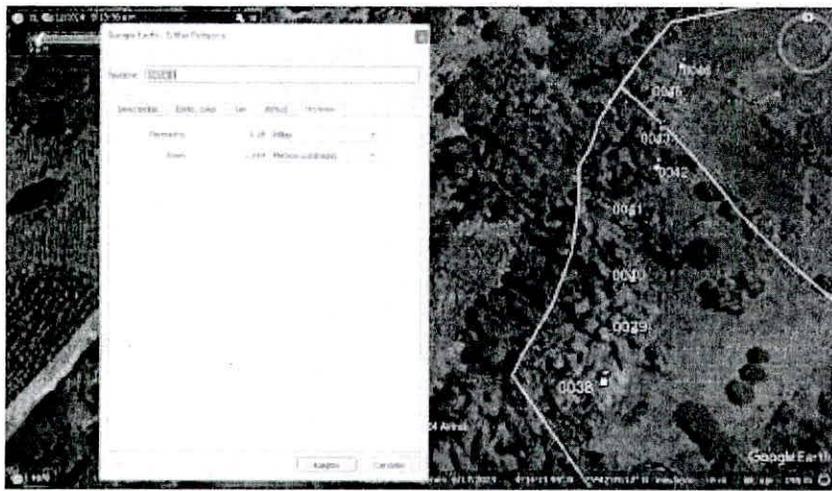


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

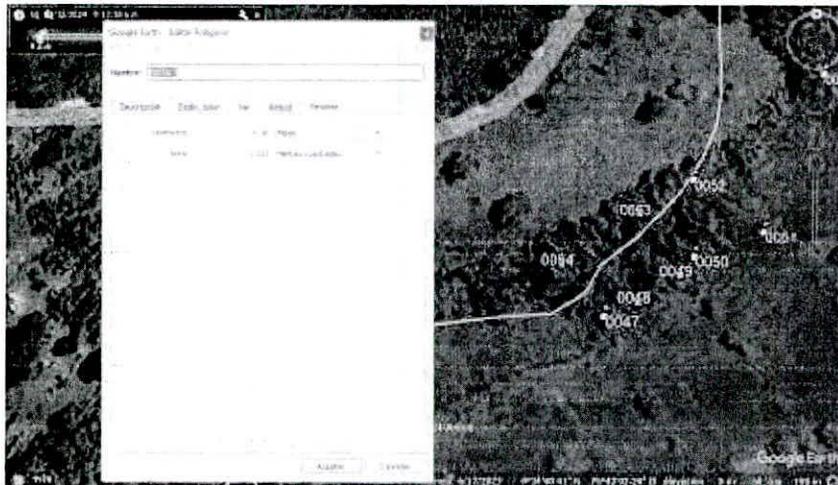


Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

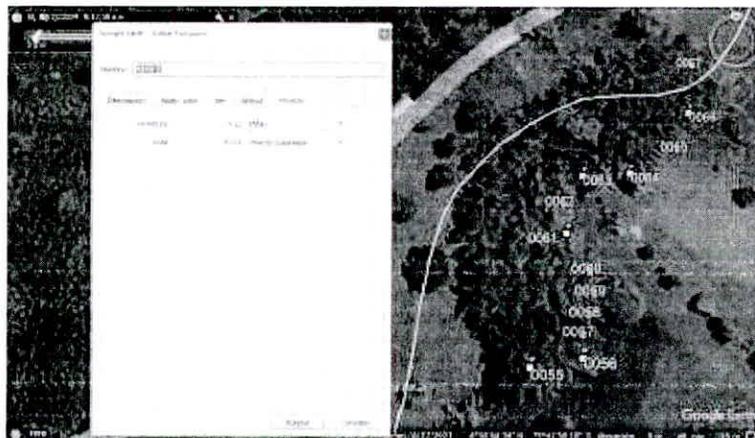


Figura 7. Puntos de levantamiento MATA 3. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA MANEJO (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	1.854	0	0	1.854	0,19
2	1.332	0	0	1.332	0,13
3	4.015	0	0	4.015	0,40
<b>TOTAL</b>	<b>7.201</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7.201</b>	<b>0,72</b>

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (*Heliconias* o *Platanillas*).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

- Cedro (*Cedrela odorata*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
- Chonta (*Bactris gasipaes*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
- Chilco (*Escallonia resinosa*) (Ullón et al., 2018)
- Cachipay (*Polylepis spp.*) (Lema et al., 2018)
- Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
- Laurel (*Cordia alliodora*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
- Nogal (*Juglans neotropica*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
- Balso (*Ochroma pyramidale*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

13. Observaciones y/o Recomendaciones

- ✓ De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso *Guadua*, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):

- 1) Predio 1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA ubicado en la vereda de LA JULIA en el municipio de CIRCASIA, identificado con matrícula inmobiliaria N°280-66289, con ficha catastral N°631900002000000020009000000000 y con un área total aproximada de 11 HECTAREAS APROX según el certificado de tradición.

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- 2) Predio **ALTO BONITO**, ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, con ficha catastral N°631900002000000020020000000000 con un área total aproximada de **12.000 METROS CUADRADOS** según el GEO-PORTAL DEL IGAC.
- ✓ En el recorrido efectuado, se identificó **TRES MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total y efectiva de **7.201 METROS CUADRADOS**.
  - ✓ **LA MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **1.854 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** y **ALTO BONITO**
  - ✓ **LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **1.332 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**.
  - ✓ **LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **4.015 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**.
  - ✓ Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.

#### 14. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el **día 12 de abril de 2024**, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°2400-24**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO PORTAL DEL IGAC**, se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **TRES MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS** denominados **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** con ficha catastral N°631900002000000020009000000000 y **ALTO BONITO** con ficha catastral N°631900002000000020020000000000.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** identificado con matrícula inmobiliaria N°280-66289 y con ficha catastral N°631900002000000020009000000000.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
Ingeniero Forestal Contratista

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**



(...)"

Por lo anterior, se emitió mediante el oficio **5073** del 16 de Abril de 2024 un requerimiento o solicitud Complemento de Documentación del trámite de Aprovechamiento Forestal, en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo **Técnico** del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. **2400-24 DE 2024**, así mismo efectuó la visita técnica el día **12 DE ABRIL DE 2024**, en la cual se identificó que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1** se pretende realizar sobre **TRES MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS, 1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** con ficha catastral N° **631900002000000020009000000000** y **ALTO BONITO** con ficha catastral N° **631900002000000020020000000000** (Ver figura 1, 2 Y 3).

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-66289** y con ficha catastral **N°631900002000000020009000000000**; el cual es propiedad del señor **SAULO GRANADOS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°4.112.414**; encontrando que los requisitos exigidos en el Resolución 1740 de 2016, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición de Predio **ALTO BONITO**, ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, con ficha catastral **N°631900002000000020020000000000** con un área total aproximada de **12.000 METROS CUADRADOS** según el **GEO-PORTAL DEL IGAC**.

2. Se hace la aclaración que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, el predio anteriormente mencionado, deberá pertenecer al mismo propietario del predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, quien deberá aportar el documento autenticado en notaría en el cual confieran PODER al señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.192.769.926.

(...)"

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que el día 27 de mayo de 2024, el señor JHOAN SEBASTIAN MARTÍNEZ, mediante el oficio de recibido E05882-24, presentó solicitud de Prórroga para la entrega de Complementos de documentación del trámite de Aprovechamiento Forestal con Radicado No. 2400-24 en cual indica:

"(...)

*De manera atenta me dirijo a ustedes para que con el fin de extender el tiempo para la complementación de los documentos requeridos para continuar con el trámite de aprovechamiento de guadua tipo 1" del predio la yerbabuena ubicada en la vereda la julia del municipio de circasia, ya que por motivos de salud del propietario ha sido difícil conseguir el poder autenticado para continuar con dicho trámite.*

"(...)"

Dando contestación a la solicitud de prórroga se da respuesta el día 14 de junio de 2024, mediante el radicado 8427, en el cual le fue indicado lo siguiente:

"(...)

*En virtud de la solicitud elevada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en la cual solicita prórroga para entrega de complementos de documentación del trámite de aprovechamiento forestal del expediente 2400-24, me permito informarle que no es viable acceder a su petición de prórroga, como quiera que según lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, solo es posible conceder una prórroga hasta por el término igual al inicialmente otorgado, tal como le fue advertido en el requerimiento.*

"(...)

*Así las cosas, le informo que no se le puede conceder una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento, toda vez, que el requerimiento le fue enviado a su correo el día 16 de Abril de 2024, bajo el oficio con radicado 5073, con el cual se otorgó un término de un (1) mes contado a partir del recibo del presente oficio, el cual fue recibido el 16 de Abril y leído el día 17 de abril de 2024; por lo anterior, su solicitud de prórroga fue presentada el 27 de mayo de 2024, fecha en la cual ya había expirado el término otorgado.*

"(...)"

Sin embargo, lo anterior, el día 11 de Junio de 2024, mediante el radicado E06465-24, el señor JHOAN SEBASTIAN MARTÍNEZ, entregó oficio en respuesta a la solicitud de complemento de documentación del trámite de aprovechamiento, en el cual anexó lo siguiente:

- Certificado de tradición del predio **1) EL GUAYABO**, de la vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-65988**, identificado con código catastral "SIN INFORMACIÓN" (Según Certificado de Tradición).
- Poder Especial otorgado por el señor **SAULO GRANADOS GONZALES**, con diligencia de presentación personal el día 29 de mayo de 2024, en la Notaria Única de Montenegro, a favor del señor **JHOAN SEBÁSTIAN MARTÍNEZ MARIN**.

El día 25 de Junio de 2024, el señor DARIO MARTÍNEZ MARIN, mediante el oficio con radicado No. E07138-24 solicitó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

"(...)

*Me permito solicitar se tenga se excluya de la solicitud radicada en CRQ con el #2400-24 el aprovechamiento de guadua del predio Alto Bonito y solo sea tenida en cuenta la solicitud de aprovechamiento de guadua del predio La Yerbabuena, VEREDA La Julia Municipio de Circasia; lo anterior por cuanto no fue posible presentar la documentación correspondiente al predio Alto Bonito.*

(...)"

El día 23 de Julio de 2024 mediante el oficio No. 10105, se realizó contestación a la solicitud realizada por el señor DARIO MARTÍNEZ MARIN, en el radicado E07138-24, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

*Por la presente se le informa que este Despacho ha recibido el oficio mencionado en el asunto, en el cual el señor Darío Martínez Marín solicita "se excluya de la solicitud radicada en CRQ con el #2400-24 el aprovechamiento de guadua del predio Alto Bonito y solo sea tenida en cuenta la solicitud de aprovechamiento de guadua del predio La Yerbabuena, VEREDA La Julia Municipio de Circasia; lo anterior por cuanto no fue posible presentar la documentación correspondiente al predio Alto Bonito".*

*No obstante, me permito indicarle que tal solicitud no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el señor Darío Martínez Marín NO se encuentra facultado para actuar en representación del solicitante Saulo Granados González, pues a éste nunca se le ha otorgado Poder Especial dentro del presente trámite.*

*En este orden de ideas, la solicitud debe ser allegada por el señor Jhoan Sebastián Martínez quien es el APODERADO ESPECIAL de Saulo Granados González por lo anterior es la única persona que puede hablar en su nombre en el trámite que nos ocupa.*

*De lo anterior se le reitera que tal solicitud debe hacerla el señor Jhoan Sebastián Martínez, la cual deberá allegarla en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, y se le aclara que dado que se trata de la subsanación del mismo requerimiento efectuado en el mes de abril del año que calenda, no hay lugar a prórrogas para subsanarse.*

(...)"

De lo anterior, el día 31 de Julio de 2024, se recibió solicitud bajo el radicado E08461-24, por parte del señor JHOAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, en el cual indica:

"(...)

*La presente para solicitar que en el trámite que se lleva en predio la Yerbabuena para corte de guadua tipo 1 se excluyan otros predios colindantes con el mismo y que fueron objeto de requerimiento, ya que no se pudo conseguir los documentos requeridos por tal motivo solo aprovecha predio LA YERBABUENA.*

(...)"

El día 09 de Agosto de 2024, se realizó **CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0536 del 09 de Agosto de 2024**, el cual se relaciona a continuación:

**CONCEPTO TÉCNICO – SRCA-OF-0536 DEL 09/08/2024**

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 2400 de 01/03/24

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

#### ANTECEDENTES:

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, por parte del señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.192.769.926**, en calidad de **APODERADO** del señor **SAULO GRANADOS GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía **N°4.112.414**, propietarios del predio denominado **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°2400-24** del 01 de marzo de 2024.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-104-11-03-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío.
- El día 13 de marzo de 2024 mediante oficio **N°3279** se envía la notificación del Auto de inicio **SRCA-AIF-104-11-03-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío.
- El día 13 de marzo de 2024 mediante oficio **N°3280** se envía al alcalde del municipio de Circasia, Dr. **JULIAN ANDRES PEÑA** documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-104-11-03-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío.
- El día 12 de abril de 2024 se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Guadua tipo 1, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, en el cual se presentan las siguientes observaciones:
  - ✓ De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):
    - 1) Predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, identificado con matricula inmobiliaria **N°280-66289**, con ficha catastral **N°631900002000000020009000000000** y con un área total aproximada de **11 HECTAREAS APROX** según el certificado de tradición.
    - 2) Predio **ALTO BONITO**, ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, con ficha catastral **N°631900002000000020020000000000** con un área total aproximada de **12.000 METROS CUADRADOS** según el GEO-PORTAL DEL IGAC.
  - ✓ En el recorrido efectuado, se identificó **TRES MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total y efectiva de **7.201 METROS CUADRADOS**.
  - ✓ **LA MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **1.854 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** y **ALTO BONITO**
  - ✓ **LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **1.332 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**.
  - ✓ **LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **4.015 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**.

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- ✓ Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.
- Se emite Requerimiento Ambiental con radicado CRQ de salida N°5073 del 16 de abril de 2024, para que allegue los siguientes documentos:
  - ✓ Certificado de tradición del Predio **ALTO BONITO**, ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, con ficha catastral N°631900002000000020020000000000 con un área total aproximada de **12.000 METROS CUADRADOS** según el GEO-PORTAL DEL IGAC.
  - ✓ Se hace la aclaración que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, el predio anteriormente mencionado, deberá pertenecer al mismo propietario del predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, quien deberá aportar el documento autenticado en notaria en el cual confieran **PODER** al señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.192.769.926**.
- El día 25 de junio de 2024, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso N°7138-24, presentado por el señor **DARIO MARTINEZ MARIN**; en la cual solicita se solo se tenga en cuenta en la presente solicitud, la mata de guadua que se encuentra al interior del predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, las otras matas no serán bajo la presente solicitud.
- El día 23 de Julio de 2024 mediante el oficio No. 10105, se realizó contestación a la solicitud realizada por el señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN**, en el radicado E07138-24, en el cual se indicó que tal solicitud no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el señor Darío Martínez Marín NO se encuentra facultado para actuar en representación del solicitante Saulo Granados González, pues a éste nunca se le ha otorgado Poder Especial dentro del presente trámite. En este orden de ideas, la solicitud debe ser allegada por el señor **JHOAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ** quien es el **APODERADO ESPECIAL** de Saulo Granados González por lo anterior es la única persona que puede hablar en su nombre en el trámite que nos ocupa.
- El día 31 de Julio de 2024, se recibió solicitud bajo el radicado E08461-24, por parte del señor **JHOAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**; en la cual solicita que en el trámite que se lleva en predio la Yerbabuena para corte de guadua tipo 1 se excluyan otros predios colindantes con el mismo y que fueron objeto de requerimiento, ya que no se pudo conseguir los documentos requeridos por tal motivo solo aprovecha predio **LA YERBABUENA**.
- Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento ambiental, se procede a realizar los ajustes del levantamiento georreferenciado del guadua y de los cálculos de la estructura y composición del guadua; para obtener la oferta real del guadua; a continuación, se presenta el Estudio Técnico de Guadua Tipo 1 con los requisitos mínimos estipulados en la Resolución 1740 de 2016:

#### 4. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 1. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA PRADERA (YERBABUENA)
VEREDA	LA JULIA
MUNICIPIO	CIRCASIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-66289

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

<b>FICHA CATASTRAL</b>	631900002000000020009000000000
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO</b>	11 HECTAREAS APROX.
<b>PROPIETARIO DEL PREDIO</b>	SAULO GRANADOS GONZALEZ
<b>APODERADO</b>	JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ



Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024

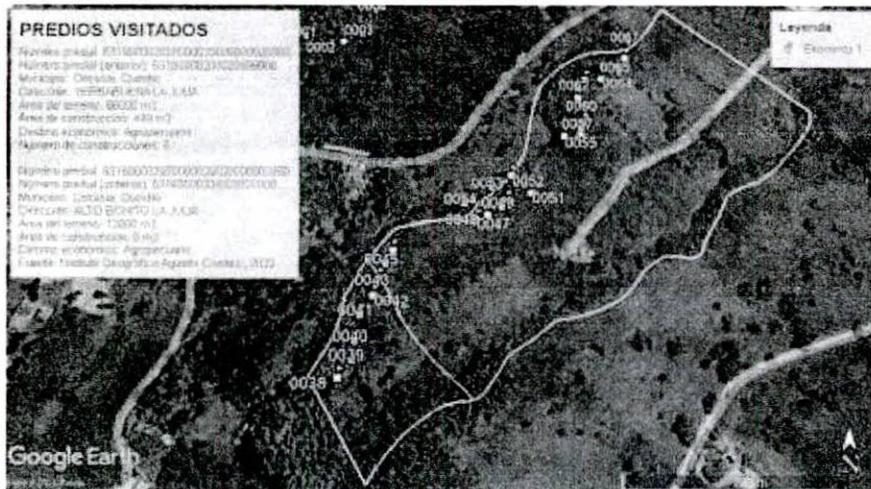


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

- Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 2. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
2	47	4°34'39.64"N	75°42'0.55"O
	48	4°34'39.79"N	75°42'0.21"O

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

	49	4°34'40.08"N	75°41'59.76"O
	50	4°34'40.29"N	75°41'59.58"O
	51	4°34'40.57"N	75°41'58.83"O
	52	4°34'41.22"N	75°41'59.42"O
	53	4°34'40.79"N	75°42'0.05"O
	54	4°34'40.21"N	75°42'0.90"O
	3	55	4°34'42.70"N
56		4°34'42.80"N	75°41'57.12"O
57		4°34'43.04"N	75°41'57.09"O
58		4°34'43.25"N	75°41'57.00"O
59		4°34'43.49"N	75°41'56.90"O
60		4°34'43.76"N	75°41'56.90"O
61		4°34'44.23"N	75°41'57.09"O
62		4°34'44.60"N	75°41'57.08"O
63		4°34'44.99"N	75°41'56.81"O
64		4°34'45.03"N	75°41'56.25"O
65		4°34'45.37"N	75°41'55.63"O
66		4°34'45.93"N	75°41'55.37"O
67		4°34'46.70"N	75°41'55.15"O

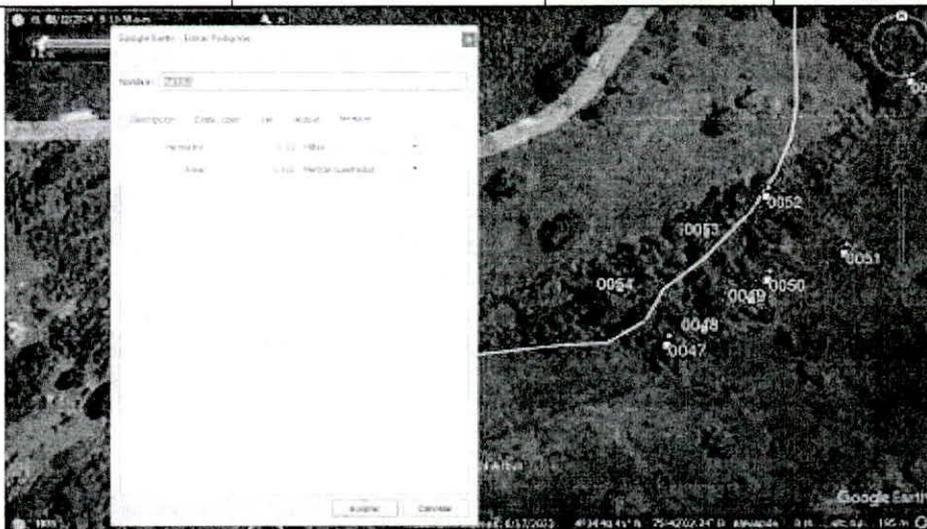


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

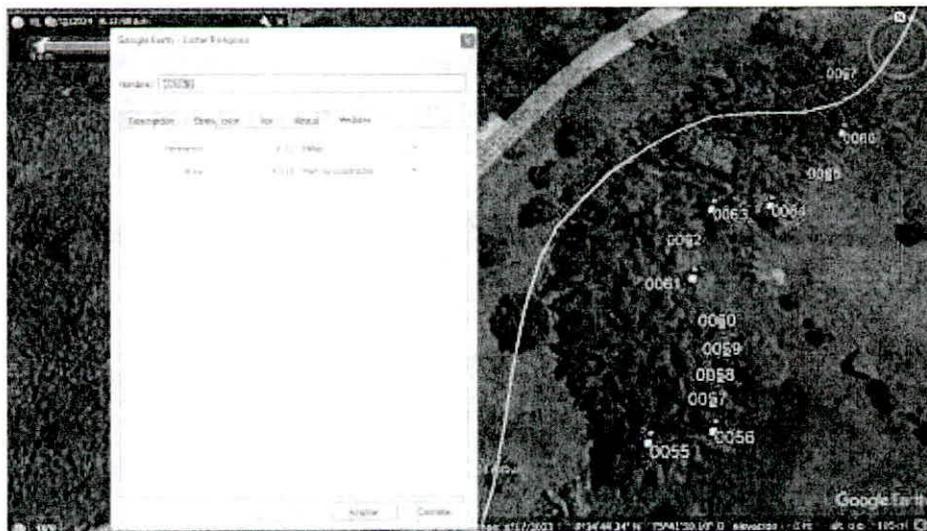


Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 3. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m <sup>2</sup> )	ÁREA MANEJO (m <sup>2</sup> )	ÁREA NEGATIVA (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (Ha)
2	1.332	0	0	1.332	0,13
3	4.015	0	0	4.015	0,40
<b>TOTAL</b>	<b>5.347</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5.347</b>	<b>0,53</b>

7. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (*Heliconias* o *Platanillas*).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

Cedro (*Cedrela odorata*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Chonta (*Bactris gasipaes*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Chilco (*Escallonia resinosa*) (Ullón et al., 2018)

Cachipay (*Polylepis* spp.) (Lema et al., 2018)

Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Laurel (*Cordia alliodora*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Nogal (*Juglans neotropica*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Balso (*Ochroma pyramidale*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

8. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
------	---------	---------	-------	--------	--------------	-------	---------	-------

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

2	1	7	6	25	13	7	3	61
3	2	2	1	18	45	9	0	75
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>43</b>	<b>58</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>136</b>
PROMEDIO X PARCELA		4,50	3,50	21,50	29,00	8,00	1,50	68,00
PROMEDIO X HA		450	350	2150	2900	800	150	6800
ESTRUCTURA		6,62	5,15	31,62	42,65	11,76	2,21	100,00
COMPOSICIÓN		241	187	1150	1551	428	80	3636
AREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)			5.347	INTENSIDAD DE MUESTREO			3,74%	
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)			5.347	INTENSIDAD DE CORTA			25%	

**9. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.**

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m<sup>3</sup>, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

**Tabla 5. Volumen que oferta el guadual**

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	1.332	1.332	0	0	168	16,8	25%
3	4.015	4.015	0	0	507	50,7	25%
<b>Total</b>	<b>5.347</b>	<b>5.347</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>675</b>	<b>67,5</b>	

**10. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento**

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 25% en las áreas efectivas**, se calcula un total de **675 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

**11. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.**

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

Tabla 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X

**12. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.**

**12.1. Sistema.**

El sistema a aplicar en el predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

**12.2. Métodos.**

**Socla.** Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

**Desganche.** En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

**Extracción de Guadua Seca.** Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

**Corte o apeo.**

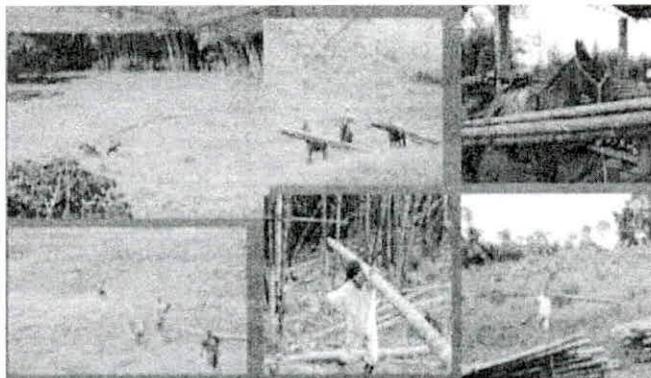


**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

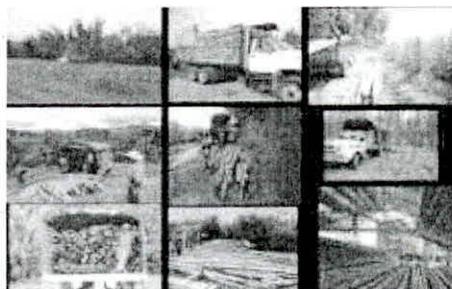
*Figura 7. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.*

**Transporte interno.** Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.



*Figura 8. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.*

**Transporte externo.** Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



*Figura 9. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.*

**12.3. Equipos.**

**Elementos de protección personal.** Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



*Figura 10. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.*

**Herramientas utilizadas en el proceso.** Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador.

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

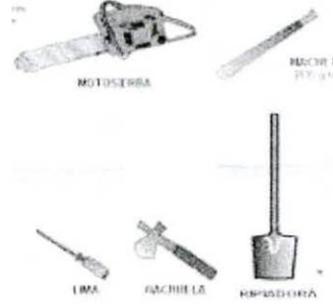


Figura 11. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

**13. Descripción de los productos a obtener.**

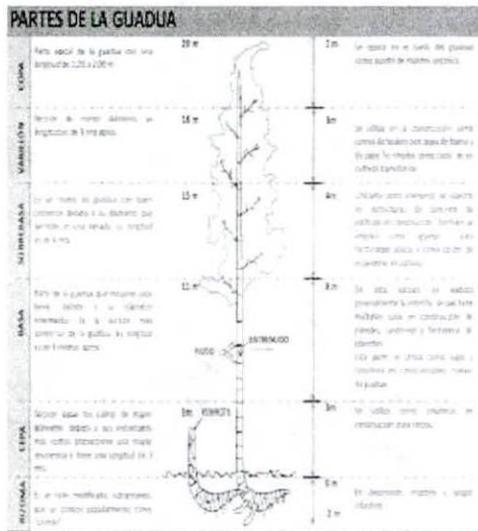


Figura 12. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

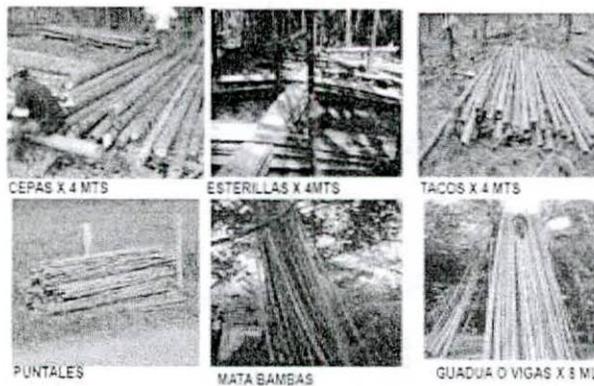


Figura 13. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

**14. Observaciones**

- ✓ Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

- ✓ De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA** ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-66289**, con ficha catastral **N°631900002000000020009000000000** y con un área total aproximada de **11 HECTAREAS APROX**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- ✓ **LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **1.332 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- ✓ **LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **4.015 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

**15. Concepto técnico.**

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **675** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **5.347 METROS CUADRADOS (0,53 Ha)**, distribuyendo la entresaca así:

**Tabla 7. Volumen que oferta el guadua**

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	1.332	1.332	0	0	168	16,8	25%
3	4.015	4.015	0	0	507	50,7	25%
Total	5.347	5.347	0	0	675	67,5	

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO COMERCIAL**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
Ingeniero Forestal Contratista

(...)"

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado especial y en base al concepto técnico se subsana lo requerido y se continúa con el proceso.

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

**Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

**Estudio para aprovechamiento Tipo 1:** Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

**Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal:** Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

**Artículo 16. Asistencia técnica.** Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-66289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000200000020009000000000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL del IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en el aprovechamiento de **675** guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, con una intensidad de corte del **25%**, dando como resultado un volumen a aprovechar de **67,5 m<sup>3</sup>** en un área total y efectiva de **5.347 m<sup>2</sup> (0,53 Ha)**, con fines **COMERCIALES** en un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** al señor **SAULO GRANADOS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.112.414, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.769.926, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LA PRADERA 2) FI YERBABUENA**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-66289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000200000020009000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2400-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** El corte y aprovechamiento será de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675)** guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, con una intensidad de corte del **25%**, dando como resultado un volumen a aprovechar de **67,5 m<sup>3</sup>** en un área total y efectiva de **5.347 m<sup>2</sup> (0,53 Ha)**, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	1.332	1.332	0	0	168	16,8	25%
3	4.015	4.015	0	0	507	50,7	25%
Total	5.347	5.347	0	0	675	67,5	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
2	47	4°34'39.64"N	75°42'0.55"O
	48	4°34'39.79"N	75°42'0.21"O
	49	4°34'40.08"N	75°41'59.76"O
	50	4°34'40.29"N	75°41'59.58"O
	51	4°34'40.57"N	75°41'58.83"O
	52	4°34'41.22"N	75°41'59.42"O
	53	4°34'40.79"N	75°42'0.05"O
	54	4°34'40.21"N	75°42'0.90"O
3	55	4°34'42.70"N	75°41'57.66"O
	56	4°34'42.80"N	75°41'57.12"O
	57	4°34'43.04"N	75°41'57.09"O
	58	4°34'43.25"N	75°41'57.00"O
	59	4°34'43.49"N	75°41'56.90"O
	60	4°34'43.76"N	75°41'56.90"O
	61	4°34'44.23"N	75°41'57.09"O
	62	4°34'44.60"N	75°41'57.08"O
	63	4°34'44.99"N	75°41'56.81"O
	64	4°34'45.03"N	75°41'56.25"O
	65	4°34'45.37"N	75°41'55.63"O
	66	4°34'45.93"N	75°41'55.37"O
	67	4°34'46.70"N	75°41'55.15"O

**PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**, por lo cual se REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

solicitud, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los Cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

## RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JHOAN SEBASTIAN MARTÍNEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [tochiitoruiz@gmail.com](mailto:tochiitoruiz@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

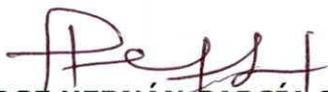
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**



Proyección jurídica: Angie Tatiana Balsero Salgado  
Abogada Contratista SRCA -CRQ



Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ



Proyección Técnica: Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal Contratista SRCA -CRQ



Aprobación Técnica: Henry Molano Londoño  
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ